

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Expediente: N° 2011-2-9-1000588

Resolución: N° 158/2021

Acta: N°044/021

Montevideo, 26 de Agosto de 2021

VISTO: La inspección llevada a cabo en instalaciones de la emisora que operaba la frecuencia 107.0 MHz, ubicada en la calle Malaca s/n Manzana 67 Solar 38, Delta del Tigre, Departamento de San José, que concluyó con la incautación provisoria del transmisor utilizado y clausura de las emisiones.

RESULTANDO: I. Que como resultado de dicha inspección se confirma que el Sr. Marcelo Vega (C.I. 1.791.792-9), quien se encontraba a cargo de la emisora, carecía de la debida autorización, operando un transmisor de construcción artesanal de 20 Watts;

II. Que habiéndose detectado el funcionamiento irregular de dicha emisora, la cual operaba sin la correspondiente autorización del Poder Ejecutivo, se procedió a su clausura y la incautación provisoria del referido transmisor, notificando de todo al Sr. Marcelo Vega.

CONSIDERANDO: I. Que, de conformidad a la normativa las *“Autorizaciones precarias par el uso de frecuencia del espectro radioeléctrico nacional, así como para la instalación y operación de estaciones radioeléctricas...”* (lit D Nral 1 del artículo 73 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 259 de la Ley 19.899 de 9 de julio de 2020);

II. Que la emisión sin autorización dará lugar a la incautación del equipamiento utilizado para cometer la infracción o de los bienes detectados en infracción, sin perjuicio de la accesoria, de multa, de acuerdo a la habilitación legal establecida al respecto;

III. Que la potestad sancionatoria le compete a la URSEC, correspondiendo la aplicación de la sanción de decomiso de los elementos utilizados para cometer la infracción (arts. 73 lit U y 89 lit D de la citada Ley 17.296, en la redacción referida), sin perjuicio de la accesoria pecuniaria;

IV. que el destino del referido equipamiento será establecido una vez coordinado con la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación audiovisual;

V. que se confirió a la parte la vista reglamentaria de precepto.

ATENCIÓN: A lo expresado, lo dispuesto por las Leyes N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, modificativas y concordantes; N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014, N° 19.889 de 9 de julio de 2020; y Decreto N° 500/991 de 26 de setiembre de 1991, y a lo informado por los servicios Técnicos y Jurídicos de URSEC

LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

- 1.** Proceder a la incautación definitiva del transmisor artesanal utilizado para las emisiones no autorizadas en la frecuencia 107.0 MHz, desde la finca sita en calle Malaca s/n Manzana 67 Solar 38, Delta del Tigre, Departamento de San José. Siendo su responsable el Sr. Marcelo Vega (C.I. 1791.792-9).
- 2.** Imponer, al Sr. Marcelo Vega una multa equivalente a 5 UR (cinco Unidades Reajustables) y, en forma accesoria, disponer el decomiso definitivo del transmisor artesanal de 20 W), Departamento de San José.
- 3.** Establecer que el destino del equipamiento incautado será determinado por la Gerencia de Ingeniería en Telecomunicaciones en forma conjunta con la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación audiovisual (DINATEL).
- 4.** Notificar personalmente la presente resolución.
- 5.** A sus efectos pase, por su orden, a Secretaría General, Unidad de Atención y Gestión y Departamento de Teledifusión Sonora. Cumplido, archívese.

Firmado por: Dra. Mercedes Aramendía, Presidenta
Dra. Isabel Maassardjian, Secretaria General